



BARANOA, 11 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: JORGE LUIS ORRELLANO COBA C.C. 72.013.983

DEMANDADOS: LUCY CRISTINA ORELLANO COBA C.C. 22.458.889 JAIME DE LA CRUZ NAVAS C.C. 72.011.923 JAIME LUIS DE LA CRUZ ORELLANO C.C. 1.013.637.422 JULEIDYS PAOLA LLANOS LOPEZ C.C. 1.007.220.182

RAD: 08-078-40-89-001-2021-00008-00

ASUNTO: CORRE TRASLADO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso **REIVINDICATORIO** informándole que se allego desde el correo electrónico jllanos514@gmail.com escrito de contestación de demanda dentro del término, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, 11 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que los demandados fueron notificados por avisos remitos por la guía 700057100818; 700057102312; 700057104069 y 700057103267 de la empresa INTERRAPIDISIMO, recibidas por la señora ABIGAIL COBA, identificada con la cedula de 22351065 el día 08 de julio de 2021 a las 10:20, y la contestación de la demanda se hizo a través de apoderado judicial el día 06 de agosto de 2021 desde el correo electrónico jllanos514@gmail.com, el cual pertenece al Dr. JAIME EDUARDO LLANOS PARDO, por lo que se tiene que la contestación la demanda se realizó dentro del término legal, por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 369 del C.G.P., por lo que se le reconocerá personería al profesional del derecho.

Por otro lado se observa que el apoderado de la parte demandada presentó excepciones de fondo o merito denominadas -PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.- CARENANCIA DE ELEMENTO ESENCIALES DE LA REIVINDICACIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA.**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, a la parte demandante por el término (5) días en la forma prevista en artículo 110 del C.G.P., y en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 370 del C.G.P.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER personería a **JAIME EDUARDO PARDO LLANOS** con **C.C. 7.421.888** e y **T.P.15070** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09cc08a3ed616341ae78ade0daea8037744b63fa8fc01ce11c2ad21876f7e879

Documento generado en 11/10/2021 09:56:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>